

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00051-00  
CAUSANTE: JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO

Tibirita, Cund., septiembre dos (02) del año dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la presente sucesión intestada del causante **JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO (q.e.p.d)**, quien falleció el 29 de octubre de 2021 según Registro civil de defunción con indicativo serial 06235685, actuación promovida por el heredero **LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO**, a través de apoderado judicial, para resolver lo que en derecho corresponda.

De la demanda se extrae que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 82 y 488 del C.G.P, así mismo fue allegado el Registro civil de defunción con indicativo serial 06235685 como prueba de la defunción del causante **JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO (q.e.p.d)**, atendiendo a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 489 del C.G.P., siendo este despacho el competente para dar trámite a la presente actuación.

Por otro lado, se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste al señor **LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO**, en calidad de heredero del causante para promover la presente demanda, motivo por el cual se procederá a declarar abierto y radicado el proceso liquidatorio de sucesión del causante **JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO (q.e.p.d)**.

Por otro lado, del líbello demandatorio se extrae que lo pretendido por el actor **LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO**, es acumular el presente trámite liquidatorio, a la sucesión intestada que cursa en este Juzgado bajo el radicado N° 25-807-40-89-001-2021-0013-00 siendo causante la señora **MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS (q.e.p.d)**, al ser estos cónyuges conforme lo establecido en el artículo 520 del C.G.P que dispone " (...) Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubiere promovido por separado", motivo por el cual, encuentra el despacho que el trámite de sucesión de la causante **MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS**,

se declaró abierto el 1 de junio de 2021 y no ha sido aprobada la partición o adjudicación de bienes, siendo admisible la acumulación solicitada por la parte interesada,

Por otro lado, atendiendo al inciso 4 del art. 150 del C.G.P, se dispone suspender la sucesión intestada que cursa en este Juzgado bajo el radicado N° 25-807-40-89-001-2021-0013-00 siendo causante la señora **MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS (q.e.p.d)**, hasta que la presente actuación se encuentre en el mismo estado a fin de resolverse de manera conjunta. Notifíquese la presente providencia en el proceso de sucesión intestada 2021-0013 para conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

## RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR** abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía del causante **JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO (q.e.p.d)**, fallecido el 29 de octubre de 2021 según Registro civil de defunción con indicativo serial 06235685, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Tibirita, Cundinamarca.

**SEGUNDO. – ACUMULAR** el presente trámite de sucesión intestada de mínima cuantía del causante señor **JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO (q.e.p.d)**, al proceso de sucesión intestada de **MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS (q.e.p.d)**, bajo el radicado N° 25-807-40-89-001-2021-0013-00, conforme lo establece el artículo 520 del C.G.P.

**TERCERO. – IMPRIMIR** el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas aplicables a este procedimiento.

**CUARTO: RECONOCER** como herederos del causante **JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO (q.e.p.d)**, a su hijo **LUIS ANTONIO VIVAS MONTENEGRO**, quien recibe la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO: REQUERIR** a **ALFONSO VIVAS MONTENEGRO, LUZ MARINA VIVAS MONTENEGRO, ROSA HERMINDA VIVAS MONTENEGRO, ARAMINTA VIVAS MONTENEGRO, y LILIA VIVAS MONTENEGRO**, está última fallecida en cuyo lugar actúan por derecho de representación sus hijos **HÉCTOR ANDRÉS MARTÍNEZ VIVAS, JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ VIVAS y SANDRA LILIANA MARTÍNEZ VIVAS**, herederos del causante **JUAN DE JESÚS VIVAS ALFONSO (q.e.p.d)**, de la apertura del presente juicio de sucesión, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudia la asignación que se le ha deferido, tal como lo disponen los arts. 490, 492 del C.G.P. y 1289 C.C. Notifíqueseles conforme lo establece el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, trámite a cargo de la parte interesada en el presente liquidatario.

**SEXTO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, con arreglo a lo previsto en el art. 490 del C.G.P., para cuyos efectos y con arreglo a lo normado en el artículo 10 ° Ley 2213 de 2022, se procederá solo a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito que exigía el artículo 108 del C.G.P., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Por secretaría, en firme este proveído, PROCÉDASE a su inclusión en el registro mencionado.

**SÉPTIMO: INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.

**OCTAVO: SUSPENDER** el proceso sucesión intestada que cursa en este Juzgado bajo el radicado **N° 25-807-40-89-001-2021-0013-00**, siendo causante la señora **MARÍA ISABEL MONTENEGRO DE VIVAS (q.e.p.d)**, hasta que la presente actuación se encuentre en el mismo estado a fin de resolverse de manera conjunta. Notifíquese la presente providencia en el proceso bajo radicado interno 2021-0013 para conocimiento de las partes.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.100.946, T.P 46.624 del C.S de la J, apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**juez**

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd28f906ed2ee5ae1eec186cf1cbaeacce7910e1abbdad2984f25b504b515c2**

Documento generado en 02/09/2022 11:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>